

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Per un mes, Per tres meses, Per un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.), por Real decreto de 6 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien nombrar al Ilmo. Sr. D. Pantaleon Monserrat, Obispo de Badajoz, vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Antonio Palau y Termens.

Por otro de la misma fecha á D. Fr. Félix Maria Arriete de Cádiz para la Iglesia y Obispado de Cádiz, vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan José Arbolí.

Por otro de 20 del mismo mes al Excmo. Sr. Don Juan Ignacio Moreno, Obispo de Oviedo, para la Iglesia y Arzobispado de Valladolid, vacante por traslación del Excmo. Sr. D. Luis de la Lastra y Cuesta.

Y por otro de 17 del corriente al Ilmo. Sr. D. Carlito Castriello, Obispo de Doliehe y Auxiliar de Sevilla, para la Iglesia y Obispado de Leon, vacante por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Joaquín Barbañero.

Y habiendo aceptado los respectivos nombramientos, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentación á la Santa Sede.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Puertos.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Fernando Fernandez Casariego, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que por el término de seis meses, y con sujeción á lo prevenido en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1843, practique los estudios necesarios para la formación de un proyecto de mejora del puerto de Tapia, de la provincia de Oviedo; entendiéndose que esta autorización no le da derecho á que se le otorgue la concesión definitiva de dicha obra si no se le juzga conveniente, ni á reclamar indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con sujeción á lo prevenido en la ley de 28 de Febrero del año próximo pasado, la REINA (que Dios guarde) se ha dignado conceder pensión vitalicia de 4 rs. diarios á los individuos que aparecen en la adjunta relación por haber justificado de manera indudable su asistencia al combate naval de Trafalgar; debiendo abonárselos sus pensiones por las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias á que pertenecen los pueblos de su domicilio y se expresan en la citada relación.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que estime convenientes por el Ministerio de su digno cargo; en la inteligencia de que doy conocimiento de esta resolución al Presidente de la Junta de Clases pasivas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1863.

Sr. Ministro de Hacienda.

MATA.

Relación de los individuos á quienes por Real orden de esta fecha, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Febrero del año próximo pasado, se ha dignado S. M. conceder pensión vitalicia por haber asistido al combate naval de Trafalgar.

PENSION DE 4 RS. DIARIOS.

- Manuel Alonso, soldado, residente en San Fernando.
Pedro Galau, mozo de calafate, en Santander.
José Chaves, artillero, en Cádiz.
Félix Alonso, soldado, en Sevilla.
Silvestre Antonio Vazquez, marinero, en el Ferrol.
Ramon Lopez, marinero, en Viciedo.
Vicente Casal, marinero, en Viciedo.
Gregorio Dámaso Docanto, marinero, en San Julian de Sere.
Jacobo Marcelo de Leis, marinero, en Santa Maria de Lire.
Madrid 28 de Abril de 1863.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

19 Abril. Desestimando instancia del Teniente de infantería de Marina D. Manuel O'Felan y Biardeau en solicitud de pasar á uno de los batallones de la Península, y ser destinado al apostadero de la Habana.
Id. id. Concediendo un mes de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el Teniente de infantería de Marina D. Ricardo Panizo y Leñite.
Id. id. Nombrando Comandante del trozo de guardacostas de Poniente al Capitan de fragata D. Florencio Montojo y Trillo.
Id. id. Idem Ayudante del distrito de Vivero al Teniente de navio D. Francisco Cevallos y Palma.
Id. id. Concediendo el retiro del servicio, con el haber

anual de 10.800 rs., al Capitan de infantería de Marina D. Manuel Ferrer y Sanchez.
Id. id. Idem á los Capitanes de fragata D. José del Rio Cosa y D. Ramon Lobo, con el haber anual de 19.440 reales el primero y 18.144 rs. el segundo.
Id. id. Promoviendo al empleo de Capitan de infantería de Marina al Teniente D. Luis Mesias y Anrich; á Teniente al Subteniente D. Pio de Pasos de la Yela Hidalgo, y á Subteniente al sargento primero más antiguo Don Pelegrin Ruiz Mora.
Id. 28. Concediendo pensión vitalicia de 4 rs. diarios por su asistencia al combate de Trafalgar á los individuos que á continuación se expresan:
Manuel Alonso, Pedro Galau, José Chaves, Félix Alonso, Silvestre Antonio Vazquez, Ramon Lopez, Vicente Casal, Gregorio Dámaso Docanto, Jacobo Marcelo de Leis.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Despacho telegráfico.
Southampton 28 de Abril.—El Cónsul de España al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado y de Ultramar: «Habana 6; Puerto-Rico 12, sin novedad.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Madrid, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendía en grado de apelación entre partes, de una Don Diego de Argumosa, vecino de Madrid, representado por el Licenciado D. Isidro Castro y Castro, apelante; y de la otra D. Baltasar Mata, del mismo domicilio, que coadyuvó á la Administración en la primera instancia, apelado en rebeldía, sobre revocación del auto definitivo del Consejo provincial, por el que se declaró incompetente para conocer de la demanda entablada ante el mismo por Argumosa para que se declare ilegal y reduzca la altura dada á una casa construida por Mata en esta corte, ó cuando no se condene á este á la indemnización de perjuicios, habiéndose adherido mi Fiscal, en nombre de la Administración, á la apelación interpuesta.
Visto:
Que el expediente gubernativo, del cual resulta que el expresado D. Baltasar Mata acudió al Ayuntamiento de Madrid en 6 de Octubre de 1854 en solicitud de que se fijase la alineación á unas casas de su propiedad que tenía en derribo para edificar de nuevo, sitas en esta capital y su calle de Atocha, con vuelta á la de San Juan, y señaladas por esta con los números 2, 4 y 6; por aquella con los 103, 105 y 107, y por la plazuela de Anton Martin con el número 101; y acordado así, se verificó dicha operación por el Arquitecto municipal D. Juan José Sanchez Pescador, informando, después de fijar las reglas que debían observarse para la construcción de la nueva casa, que atendidas las circunstancias especiales del caso podía considerarse para altura de toda ella de 72 pies:
Que enterado Mata, presentó al Ayuntamiento el plano de la obra, y pidió su aprobación y licencia para ejecutarla, habiéndosela concedido la Corporación municipal en acuerdo de 30 de Diciembre del mismo año, en conformidad con la alineación y reglas consiguientes por el expresado Arquitecto:
Que hallándose en construcción la referida casa, se recurrió al Alcalde del distrito por D. Diego de Argumosa, como dueño de la casa núm. 21 de la calle del Amor de Dios con vuelta á la de San Juan, pidiendo reducción de la altura que se estaba dando á la de Mata; y después de oído el informe del expresado Arquitecto, dicho Alcalde desestimó la solicitud de Argumosa en 10 de Diciembre de 1855:
Que este interesado repitió su instancia ante la misma Autoridad, y habiendo reproducido el Arquitecto su anterior dictamen, se pasó el expediente al Ayuntamiento, por quien se pidió informe á la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, la cual manifestó en 9 de Abril de 1856 que si se hallaba vigente la Real orden de 21 de Junio de 1834, como parecía inferirse de los antecedentes del asunto, la reclamación de Argumosa era justa y atendible, correspondiendo dar á la casa de Mata por la calle de Atocha la altura máxima de 20 metros, continuar con la misma por la plazuela de Anton Martin, y volver con la misma por la calle de San Juan tan solo hasta la distancia de 15 metros; debiendo el resto de esta última fachada sujetarse á la altura de 45 metros, señalada para las calles de tercer orden:
Que no obstante dicho parecer, acordó la Municipalidad en 6 de Mayo siguiente desestimar la solicitud de Argumosa, y mantener á Mata en la posesión en que se hallaba en virtud de la licencia concedida para la construcción de la indicada casa:
Que en su consecuencia, en 26 del propio mes acudió el interesado en queja de dicho acuerdo á la Diputación provincial, por la que se dispuso que el Ayuntamiento la pasara con informe los antecedentes; y al verificarlo así en 26 de Agosto, el Cuerpo municipal, apoyando lo acordado, pidió á la Diputación que se inhibiera del conocimiento del asunto:
Que hallándose en tal estado el expediente, dispuso el Gobernador que pasase á informe del Consejo provincial; y de conformidad con su dictamen, acordó en 17 de Mayo de 1857 que D. Baltasar Mata debía banquar su citada casa por la calle de San Juan lo que correspondiese como calle de tercer orden, reduciendo la altura á la justa medida; pero más adelante, habiendo acordado dicha Autoridad que se hiciese constar la medida de las fachadas de dicha casa por ambas calles, con vista de estos nuevos datos dictó providencia en 31 de Enero de 1859 confirmando el acuerdo municipal de 6 de Mayo de 1856, y reservando á D. Diego de Argumosa su derecho para reclamar contra y ante quien fuera procedente:
Que contra esta providencia se alzó Argumosa pidiendo que se diera á su expediente el curso que correspondiera; y habiéndose remitido al Ministerio de la Gobernación, recayó Real orden en 3 de Diciembre del mismo año, por la cual, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos, se declaró que las reclamaciones de Argumosa no podían tener acogida en la vía administrativa; que tampoco podían producir resultado en la forma adoptada si se consideraban en-

caminadas á una declaración de responsabilidad; y que el recurrente podía insistir en unas y otras con el derecho que le asistiera por medios distintos de los hasta entonces adoptados:
Vista la demanda contenciosa que en su virtud se interpuso por la parte de D. Diego Argumosa ante el Consejo provincial de Madrid con la pretensión de que se declarase ilegal y abusiva la altura dada á la casa de D. Baltasar Mata, calle de San Juan, números 2, 4 y 6, y se obligase al referido Mata á que redujese y rebajase la elevación dada á la misma, ó en otro caso se le condenase á indemnizar á Argumosa de los perjuicios que según tasación pericial hubiese recibido la casa de su propiedad:
Vistos los escritos de contestación de D. Baltasar Mata y defensor de la Administración nombrado por el Gobernador, en que pretendieron la absolución de la demanda, y que se declarasen firmes las disposiciones gubernativas que no permitían el banqueo de la casa de Mata:
Vistos los escritos de réplica y dúplica en que, así la parte demandante como el defensor de la Administración, reprodujeron sus respectivas pretensiones, y el auto del Consejo, por el que declaró decaído de este derecho á D. Baltasar Mata por no haberle ejercitado en tiempo:
Visto el dictamen emitido por la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos, en conformidad del cual se expidió la expresada Real orden de 3 de Diciembre de 1859, cuya copia se reclamó por el Consejo provincial para mejor proveer en este pleito:
Visto el auto definitivo dictado por el mismo Consejo en 28 de Diciembre de 1860, declarándose incompetente para el conocimiento y decisión de la demanda entablada por D. Diego de Argumosa:
Visto el recurso de apelación que por esta parte se interpuso en 3 de Enero siguiente, que le fué admitido por auto del 4 de citación y emplazamiento de todos los interesados:
Visto el escrito de mejora de apelación que el Licenciado D. Isidro Castro y Castro presentó en nombre de D. Diego de Argumosa ante el Consejo de Estado en 27 de Febrero siguiente, con la pretensión de que se revocase el definitivo apelado y se le admita la demanda, reproduciendo en lo demás la petición hecha ante el inferior:
Visto el escrito de mi Fiscal, en el que, adhiriéndose á la apelación interpuesta por Argumosa en la parte relativa á la competencia del Consejo provincial, pide que se revoque el auto de inhibición apelado, y se le ordene que falle en el fondo la cuestión suscitada:
Visto el presentado por la parte apelante en 11 de Abril último acusando la rebeldía á D. Baltasar Mata, coadyuvante de la Administración en primera instancia, por no haber comparecido en la presente, y el auto de la Sección de lo Contencioso en que la hubo por acusada para los efectos de reglamento:
Considerando que ejecutada una obra, como la que es objeto de este pleito, con sujeción á las condiciones de la licencia para ella, otorgada por la Administración activa, no puede combatirse ante la contenciosa, quedando solo al tercero ó terceros que puedan resultar perjudicados por ella la reclamación de estos perjuicios contra el dueño ante los Tribunales competentes de justicia como cosa de interés puramente privado:
Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fernando Calderon Collantes, D. Juan de Lorenzana, D. Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri;
Vengo en confirmar el fallo inhibitorio apelado.
Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, según se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.
Madrid 24 de Marzo de 1863.—Juan Dominguez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Abril de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Bisbal y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por D. Francisco Bruguera y Molinas con D. Francisco Figueras y Bohigas, como marido de Doña Maria Bruguera y Fort, sobre entrega de legítima y herencia:
Resultando que Miguel Bruguera y Fort, en representación de su matrimonio tres hijos, D. Pedro, Doña Vicenta y D. Francisco:
Resultando que el D. Miguel falleció en 3 de Enero de 1834, y su hijo mayor D. Pedro en 3 de Julio de 1859, dejando una hija llamada Doña Maria Bruguera y Fort, casada con D. Francisco Figueras y Bohigas:
Resultando que el D. Francisco Bruguera profesó con el nombre de Benito en el convento de Benedictinos observantes de la villa de San Felú de Guixols, y que con motivo de los acontecimientos políticos del año de 1835 fué embarcado con sus compañeros y llevado á Mallorca, de donde pasó al reino de Francia:
Resultando que en 14 de Junio de 1860 el mismo Don Francisco entabló demanda, pidiendo se declarase que le correspondía legítima en los bienes que al morir habia dejado su padre D. Miguel Bruguera y Fort, en proporción á la cantidad de ellos y al número de hijos que le habian sobrevivido, y que Doña Maria Bruguera y Fort, heredera mediata de su abuelo, estaba obligada á la entrega de dicha legítima, reservándose fijar su cantidad para el juicio de liquidación:
Resultando que Doña Maria Bruguera, representada por su marido D. Francisco Figueras, impugnó la demanda dictada por el D. Miguel Bruguera y Fort, en su calidad de demandante monge profeso y no podia adquirir; pues si bien por el Real decreto de 25 de Enero de 1837 se le facultaba para adquirir por título de herencia, se prevenia terminantemente que se entendiera la habilitación desde la fecha de la secularización y sin que tuviera efecto retroactivo:
Resultando que practicada prueba por las partes, dirigiéndose á justificar, el demandante, que los monjes benedictinos al profesar no hacían renuncia de bienes y derechos temporales y la demandada que aquel habia recibido diferentes cantidades de su hermano D. Pedro, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 4 de

Julio de 1861, declarando que correspondía al demandante la legítima de los bienes que al morir habia dejado su padre D. Miguel, en proporción á la cuantía y valor de los mismos, con los frutos ó intereses de derecho, reservando á la demandada el que pudiera asistir para compensar ó reclamar los créditos que tuviese contra el actor y que resultasen de liquidación:
Resultando que Doña Maria Bruguera interpuso recurso de casación, citando como infringidos el capítulo 2.º, sesión 25 del Concilio de Trento, admitido en España como ley del reino; las leyes 17, tit. 20, libro 10 de la Novísima Recopilación y 17, tit. 4.º, Partida 3.º; el capítulo 5.º de la Novela 5.ª; el decreto de Cortes de 26 de Junio de 1812, restablecido en 25 de Enero de 1837; el axioma legal, según el que no existe derecho de legítima hasta el fallecimiento del padre, y la jurisprudencia de los Tribunales, según la cual los religiosos no podían pedir legítima por no ser capaces de sucesión:
Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:
Considerando que, según la legislación vigente antes de la supresión de las comunidades religiosas, los individuos profesos que á las mismas pertenecían estaban incapacitados para suceder á sus parientes intestados:
Considerando que esta incapacidad no se relajó hasta la promulgación de los Reales decretos de 26 de Junio de 1812 y 25 de Enero de 1837, en los cuales se estableció á la vez como punto de partida para que los regulares exclaustrados pudieran ejercitar sus nuevos derechos, la fecha de su secularización; previniéndose además que su habilitación no tendria fuerza retroactiva ni se extenderia por consiguiente á las herencias y legítimas adquiridas por otros parientes antes de la citada época:
Considerando que en este caso se encontraba á D. Miguel Bruguera, pues habiendo fallecido en 3 de Enero de 1834, cuando todavía existían las comunidades y su hijo D. Francisco permanecía en el claustro con el entendido de no poder suceder, la adquisición por sus hermanos; y los bienes que en ella tocaron á D. Pedro se los traspasó después á su hija Doña Maria, que los poseía cuando se interpuso la demanda:
Considerando que, además, que tampoco se ha probado por quien hacerlo debiera, que la expresada herencia no se hubiese adjudicado todavía cuando D. Francisco salió del convento, infringiéndose todo lo contrario de los datos y antecedentes que los autos ofrecen:
Considerando que, por los motivos expuestos, la demanda de D. Francisco era improcedente, y que por no haberse declarado así en la ejecutoria se han infringido las leyes, decretos y doctrinas que se citan como fundamentos del recurso:
Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por D. Francisco Figueras, como marido de Doña Maria Bruguera, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 4 de Julio de 1861 pronunció la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, devolviéndose á la recurrente la cantidad que depositó para la renuncia de los autos:
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Tomás Huet.—José Maria Cáceres.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.
Madrid 25 de Abril de 1863.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid á 25 de Abril de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tabernois y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña por Rosa y Teresa Sieyro, esta representada por su marido Juan Ferron, con Juan Fondos, y por su fallecimiento con Manuela Simal, sobre administración de unos bienes:
Resultando que en 16 de Abril de 1860 entablaron demanda Teresa y Rosa Sieyro exponiendo que sus primos hermanos Miguel y José Sieyro hacia 50 años que se habían ausentado del país, ignorándose desde entonces su residencia; que Josefa Sieyro, hermana única de aquellos, habia fallecido sin sucesión, y su marido Juan Fondos se habia apoderado de los bienes pertenecientes á los tres hermanos; pero que siendo los demandantes sus más próximos parientes, les correspondia la administración de los de los dos ausentes con arreglo á lo dispuesto en la ley 14, tit. 14 de la Partida 3.ª, y la propiedad de los de Josefa Sieyro como sus herederos abintestato, y en su virtud pidieron que se declarase así y que se condenase á Juan Fondos á su entrega con los frutos desde el año de 1844, fecha del fallecimiento de la Josefa:
Resultando que entre los documentos que los demandantes acompañaron á su demanda se presentó la partida de defunción de Tomás Sieyro, ocurrida en 31 de Marzo de 1828, y que en ella se expresa que habia dispuesto se hiciera entierro á un hijo suyo llamado José, que habia militado en la guerra de los franceses, y que se aplicasen por su alma 50 misas rezadas y otras 50 por la de su otro hijo llamado Miguel:
Resultando que Juan Fondos impugnó la demanda fundada en que los dos hermanos Miguel y José habian fallecido durante la guerra de la Independencia, según era fama pública y constante en el país, sin que fuera posible presentar partida que lo justificase por el estado en que la Administración militar se hallaba en aquella época, y que de aquellos era heredera su hermana Josefa, y de esta el demandante y una sobrina suya:
Resultando que recibió el pleito á prueba, y fallecido Juan Fondos, se personó en los autos Manuela Simal presentando, al alegar de bien probado, el testamento que aquel y su mujer Josefa Sieyro otorgaron en 2 de Agosto de 1844, por el que se nombraron recíprocamente herederos, disponiendo la Josefa que á la muerte del superviviente pasaran todos sus bienes, derechos y acciones á Manuela Simal, que vivía en su compañía:
Resultando que absuelta esta de la demanda por la sentencia que en 12 de Marzo de 1861 pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña confirmando la dictada por el Juez de primera instancia, alzando sin embargo la condenación de costas impuesta en ella á las demandantes, interpusieron estas recurso de casación citando como infringidas la doctrina legal admitida como jurisprudencia de los Tribunales, según la que el hombre ausente no se presume muerto hasta pasados 100 años, y la ley 14, tit. 14 de la Partida 3.ª:
Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:
Considerando que sob e la cuestión discutida en estos autos si han fallecido ó no los ausentes José y Miguel Sieyro se ha practicado por las partes prueba documental y testifical, calificada la primera y apreciada la segunda por la Sala sentenciadora en uso de las facultades que le concede el art. 347 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que contra esta apreciación se haya citado infracción alguna legal:
Y considerando que en la sentencia ejecutoria, resolviendo el punto litigioso como lo ha verificado, no han sido infringidas la ley y doctrina que se invocan en apoyo del recurso:
Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Teresa y Rosa Sieyro, quienes condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestaron caución, que satisfarán cuando llegaren á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Golsa y Pando.—Tomás Huet.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.
Madrid 25 de Abril de 1863.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta consultiva de la Armada.

En conformidad á lo resuelto por S. M. en Real orden de 23 del corriente, se saca á pública subasta el suministro de hierro laminado, clavazon de hierro, estaño, plomo, plata, zinc, latón y portillas de luz que se necesitan para las atenciones del arsenal de Ferrol durante el año actual, bajo el pliego de condiciones formado y aprobado por S. M., y con arreglo al modelo de proposición adjunto al mismo que literal se inserta á continuación; observándose á mayor abundamiento lo preceptuado en el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta de 4 de Mayo del año anterior de 1861. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación y la Junta económica del repetido departamento de Ferrol, se ha señalado el día 27 de Mayo próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que tambien estarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones en la Escribanía principal del departamento de Marina en esta corte, establecida en la plaza del Progreso, núm. 16, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en la del indicado departamento los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.
Madrid 27 de Abril de 1863.—José Montojo.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de hierro laminado, clavazon de hierro, estaño, plomo, plata, zinc, latón y portillas de luz que se necesitan para las atenciones del arsenal de Ferrol durante el año actual.

CONDICIONES ESPECIALES.
1.º El suministro se divide en los nueve lotes siguientes:

Table with 2 columns: Lot description and Quantity. Includes items like 'Primer lote, compuesto de 3.627 quintales de hierro laminado', 'Cabilla de 60 líneas de alfiler', 'Cuadradillo de 30 líneas de lado', etc.

Número de quintales en cabilla... 1.800

Table with 2 columns: Lot description and Quantity. Includes items like 'Cuadradillo de 30 líneas de lado', 'Inglesa', 'Hierro vergajado', etc.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Hierro tableado de 1/2 pulg. ing. de ancho y 1/4 de grueso') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Planchuela de 8 1/2 líneas de ancho y 10 id. de grueso') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., '3 1/2 pulgada inglesa, 1/4 pulgada inglesa') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'En flejes (2 pulg. de ancho y 2 líneas de grueso)') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Número de quintales en planchuela') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Segundo lote, igual al primero') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Número de quintales en clavazon galvanizada') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Clavazon sin galvanizar de 20 pulgadas de largo') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Remaches para toneleros') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Clavos de plancha recortada') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Puntas de París') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Número de quintales en clavazon sin galvanizar') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Quinto lote, compuesto de 161 quintales de estaño') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., '8 líneas de grueso y de 7 1/4 pies de largo') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Alambre de 1/4 id.') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Pruebas en frío') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Pruebas en caliente') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Número de quintales en clavazon galvanizada') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Clavazon sin galvanizar de 20 pulgadas de largo') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Remaches para toneleros') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Clavos de plancha recortada') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Puntas de París') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Número de quintales en clavazon sin galvanizar') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Quinto lote, compuesto de 161 quintales de estaño') and their weight in quintals.

Table with 2 columns: Description of iron bars (e.g., 'Sexto lote, compuesto de 300 quintales de zinc') and their weight in quintals.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. 11. El contratista deberá haber presentado en el almacén general del arsenal de Ferrol...

12. Si fuese indispensable aumentar las cantidades de todos los efectos ó de cualquiera de las clases de cada uno expresadas en la condicion 1.ª, se hará el pedido al contratista con dos meses de anticipacion, de que dará recibo...

13. El contratista deberá retirar del arsenal en el término de 10 dias los efectos desechados, que no se admitirán nuevos...

14. El contratista deberá facilitar para uso de las oficinas 20 ejemplares impresos del contrato...

15. Se fijan como garantía provisional para responder del resultado del remate la cantidad de 13.000 rs. vn. por cada uno de los tres primeros lotes...

16. La licitacion se verificará simultaneamente ante la Junta consultiva de la Armada y ante la económica del departamento de Ferrol...

17. Las rebajas que se hagan en los pliegos de proposicion, y las á que pudiera dar lugar la licitacion oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos...

18. Ademas de las cláusulas anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las condiciones generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril del año próximo pasado...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de..., ó de la compañía, sociedad &c. (para lo que se halla debidamente autorizado)...

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II. El dia 6 del mes de Mayo próximo, á las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, número 2, cuanto se refieren en el pliego de condiciones que se ha de suscribir el contratista...

1. Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio, presentándose el pliego de condiciones que se ha de suscribir el contratista, y terminado el que sea que se lea de su lectura...

2. Acto continuo, y por espacio de media hora, se podrán entregar al Presidente los pliegos cerrados con proposiciones: en la inteligencia, que trascurrido este plazo por aviso del Sr. Presidente, no se admitirán nuevos pliegos ni se suspenderá la subasta bajo ningun pretexto...

año próximo pasado se pidieron por acuerdo de la expresada Junta á Doña Adelaida Sanchez, viuda de D. Francisco Martí y Rincón, Medico que fué del cuerpo de Sanidad militar y Vicecartero honorario del mismo, con la consideracion de Coronel de Infantería, la presentacion en la Secretaria de S. E., ca. de los Donados, número 4, principal, de los documentos siguientes: 1.ª Real despacho ó último título que en la carrera militar haya obtenido el referido Martí...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud del mandado por el mismo en providencia asessorada del dia 23 del corriente, se convoca á junta general á todos los acreedores de la quiebra de D. Juan Pedro Saigón Bienes, del comercio que fué de esta corte, con objeto de darles conocimiento del informe emitido por la comision nombrada en la junta que se celebró el dia 27 del pasado mes de Marzo acerca de las cuentas presentadas por la sindicatura, y que acuerden lo conveniente respecto de lo propuesto por la misma en orden á dar por terminada dicha quiebra, refundendola en el órden de la Union...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, reafirmada del Escribano del número de la misma D. Fernán de Arauna, se saca á pública subasta varios materiales existentes en el tejat titulado de la Tercera, y que resulten de la demolicion de las obras que en él han construidas, y han sido tasadas por el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Pedro Vidal en 4.600 rs.; y para su remate se ha señalado el dia 13 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte, Madrid 29 de Abril de 1863.—E. Arauna. 2204

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en los autos de testamentaria de D. José Garcia Varela, se hace saber que la hacienda perteneciente á la misma, sita en el pueblo de Guzmán de Estremadura, partido de Albalá de Henares, que se compone tambien de algunas fincas situadas en dicho Albalá, Mezo y Daganzo, anunciadas en pública subasta por auto de 8 del actual para el dia 12 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, y por ante el Escribano de número D. Cipriano Perez, se ha dividido, para en caso de que no haya quien haga postura al todo, en ocho lotes en la forma siguiente: El primero, situado entre la raya y camino de Alcalá y camino de M. de C., comprende 247 fanegas, 14 celemines y 16 estadales de tierra, tasado en 38.750 rs.

El segundo, situado al O. camino de Alcalá, M. el arroyo de la Cuba, P. la raya de Alcalá y N. la senda del Corral, comprende 292 fanegas, 41 celemines y 4 estadales, tasado en 78.690 reales. El tercero, situado al O. del pueblo, al M. la senda del Corral, al P. y N. la raya de Daganzo, comprende 410 fanegas, 8 celemines y 49 estadales de tierra, entre las cuales está comprendido un solar, tasado en 10.130 rs.

El cuarto, situado al Saliente, el camino de Mezo y raya del mismo pueblo, al M. el de Camirna y Daganzo, y al P. la raya, comprende 572 fanegas, 9 celemines y 5 estadales, entre las cuales están comprendidas la casa de labor, era, huerta y un solar, tasado en 302.738 rs.

El quinto comprende las viñas y olivares, con inclusion del molino aceitero, tasado en 96.550 rs. El sexto lote comprende la casa, calle de las Casqueras, de 5.766 pies, en 7.000 rs. El sétimo comprende el edificio que fué carnicería, que tiene de superficie 3.665 pies, y está valuado en 1.500 rs. Y el octavo le comprende la bodega, con su lugar de 967 pies de extension, valuado en 3.000 rs.; ademas de los que los licitadores habrán de justificar para poder hacer postura que satisficieren 100 rs. por contribucion territorial ó 200 por subsidio. Los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía de dicho Don Cipriano Perez los dos no feriados, y en su casa-habitacion antes de las doce y despues de las tres de la tarde. Madrid 27 de Abril de 1863.—Fernandez=Cipriano Perez. 2205

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reafirmada por el Escribano de número de la misma Doctor D. Mariano Garcia Sanchez, se convoca á junta general de acreedores á los bienes concursados de D. Agustin Tudela para el examen ó reconocimiento de créditos conforme á las prescripciones de la ley; habiéndose señalado para la celebracion de dicha junta el dia 2 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid 29 de Abril de 1863.—Sancho. 2207

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reafirmada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta un terreno titulado Ladero de la Castellana, situado entre los dos caminos que van á Chamartin, lindante á O. con dicho camino alto, á M. con tierras de Juan Jimenez, y á P. con el camino bajo de aquel pueblo, cuyo terreno mide 1.049.800 pies superficiales, tasado en 3.149.400 rs.; y para su remate se ha señalado el dia 13 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz.

Los que quieran interesarse en su adquisicion podrán entregarse de cuantos datos creen necesarios en el estudio del indicado Escribano, calle Mayor, números 74 y 76, principal, de doce á cuatro; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no cubra el total de la tasacion. Madrid 25 de Abril de 1863.—Jerónimo Montesinos. 2207

D. Patricio Bartolomé Flores Calderon, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Cuello y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo al que dice llamarse Antonio Vazquez, ser natural de Pozo Blanco (Córdoba), é hijo de Jimen y Catalina, vecino que ha sido en Castil Peones, de oficio vendedor de incenso, y de 38 años de edad, para que en el término de 30 dias, por primera y única vez le señalo, se presente en las cárceles nacionales de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue contra él por suponer que se vendieron nombre es Juan, y autor de la muerte violenta dada á Nicandro Aranz en el pueblo de Villaverde de Iscar la noche del 20 de Enero de 1849; y en la inteligencia que de no hacerlo lo parará despues todo perjuicio. Dado en Cuello á 22 de Abril de 1863.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de S. S., Mariano de Villanueva. 2105

Doctor D. José Ramon de Linares, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Garcia, alias Givao, castellano nuevo, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, se presente á disposicion de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan como autor de las lesiones graves inferidas á Juan Carroño, y de lo contrario le parará el perjuicio que correspondia. Dado en Segura de la Sierra á 20 de Abril de 1863.—José de Linares.—Por mandado de S. S., Lucas Rodriguez y Ruiz. 2103

D. José Ramon Sanchez del Aguila, Auditor de Guerra de las provincias Vascongadas, y como tal Magistrado de Audiencia. En virtud de providencia del dia de ayer, reafirmada por el autoritativo se cita, llama y emplaza por este ídico edito y término de 30 dias, desde que se inserte en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Matias Tabuena y Puebla, natural de Cascente, en Navarra, y edad de 37 años, Teniente que fué del regimiento infantería de Guadalupe, fallecido intestato en la villa de Tolosa el 19 de Enero de...

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se anunció que los Sres. Navarros y Perez Caballero no podian asistir á la sesion de hoy, el primero por hallarse enfermo, y el segundo por enfermedad de un individuo de su familia. Pasaron á la comision respectiva una enmienda al proyecto de ferro-carril de Zaragoza á Escatron, y otra al art. 90 de la ley de ascensos. Puso á las secciones para el nombramiento de comision mixta el proyecto relativo á la alteracion de tarifas de peaje y transporte por los ferro-carriles, aprobado por el Senado. Proposicion del Sr. Alonso Martinez. Leida la proposicion inserta en el número de ayer, dijo El Sr. ALONSO MARTINEZ: Dos palabras diré solamente sobre esta proposicion. En principio no apruebo el sistema de autorizar al Gobierno para hacer concesiones de caminos de hierro por la iniciativa individual; pero al ver yo prevalecer este método, no he de dejar desamparada á la provincia de Jaen, que despues de cubrir sus atenciones envia anualmente al Tesoro 40 millones de reales. Si esto hace no teniendo ningun ferro-carril y contando pocas carreteras, qué será cuando se la dote de vias de comunicacion? Por esto he presentado esta proposicion, que espero tomará en consideracion el Gobierno. El Sr. Ministro de FOMENTO: No tiene ayer la fortuna de estar en el Congreso, porque me llamaban al Senado dos proyectos de ley. La multitud de concesiones de ferro-carriles que se han propuesto estos dias me causaron alguna alarma, porque tengo en esta opinion del Sr. Alonso Martinez. Cuando están construidos 3.000 kilómetros de camino de hierro, y van á concluirse otros 2.000, creo que he llegado el momento, no de hacer pronto, sino de hacer bien, aunque se vaya desahucando lo que es mi ánimo oponerme á las autorizaciones que se quieren dar al Gobierno: unas las acepta, otras no podrá aceptarlas. Desde luego propongo al Congreso que sobre estas concesiones de caminos se oiga precipitadamente al Consejo de Estado. He creído necesario decir estas palabras para que se tengan presentes en las concesiones que se tratan de hacer. El Sr. ALONSO MARTINEZ: Yo no he querido hacer inculpacion ninguna al Sr. Ministro de Fomento. El Sr. Ministro de FOMENTO: No he tomado yo por inculpacion las palabras de S. S. Consultado el Congreso, se tomó en consideracion la proposicion y pasó á las secciones. Política del anterior Ministerio. El Sr. Ministro de la GUERRA: El Gobierno cree que debe dirigir la palabra al Congreso antes de que el señor Belda apoye su proposicion sobre la politica del Ministerio anterior. El Gobierno lamentaria que esa proposicion se discutiese ampliamente, porque su discusion traería graves inconvenientes, frases acaloradas sin objeto, porque el debate no se refiere ni á la situacion presente ni al Ministerio actual. El Gobierno se declara dispuesto á desahucar que continuasen estas Cortes, porque su posicion respecto de ellas está definida desde el momento en que se le ha dado la autorizacion votada por el Congreso. Pero yo apelaría al patriotismo del Sr. Belda: el Gobierno está dispuesto á responder de su conducta pasada y explicar la futura; pero le rogaria que evitase esta discusion, que no puede ser ventajosa á los intereses del país. El Sr. BELDA: Antes de discutir la autorizacion que el otro dia votó el Congreso, un sentimiento de patriotismo me movió á retirar esta proposicion por no causar embarazos al actual Gobierno. El Sr. Ministro de la Guerra cree que no es conveniente al sistema constitucional que se discuta; yo creo, por el contrario, que el prestigio del sistema constitucional está interesado en su discusion; el Ministerio anterior, por haber dejado desahucado que continuasen estas Cortes, porque su posicion respecto de ellas está definida desde el momento en que se le ha dado la autorizacion votada por el Congreso. Pero yo apelaría al patriotismo del Sr. Belda: el Gobierno está dispuesto á responder de su conducta pasada y explicar la futura; pero le rogaria que evitase esta discusion, que no puede ser ventajosa á los intereses del país. Se leyó la siguiente Proposicion del Sr. Belda. «Pedimos al Congreso se sirva acordar el nombramiento de una comision que, teniendo á la vista los proyectos de ley de ascensos militares, incompatibilidades parlamentarias y penalidad por abusos electorales, con igualdad todas las gracias concedidas por el Gobierno anterior á los Sres. Diputados, proponga las medidas que juzgue oportunas para asegurar la pureza de las instituciones representativas.» El Sr. BELDA: Tengo un verdadero pesar en usar de la palabra en este dia por la excitacion del Sr. Ministro de la Guerra, y por no haber podido acceder á ella, especialmente en el dia de hoy, en que se ha practicado de un verdadero cadáver por sus adeptos. Eso es lo que no se ha visto en ningun país. Aquí hemos asistido á los funerales del General O'Donnell como hombre político, y á las exequias de la union liberal, enterrada por el Sr. Cánovas. Cinco años se ha estado gobernando en nombre de la union liberal; cinco años se ha estado buscando una definicion de esa cosa indefinible, y al cabo de cinco años los amigos de esa union han creído hallar la verdad, y se la han administrado al país en la forma siguiente. El General Serrano decía que la union liberal era una cosa que no se sabia definir, pero que se sentía; el Marqués de Miraflores la llamó quiosca; el Sr. Vaamonde dijo que no había llegado á formar iglesia; el Sr. Mon ha afirmado que no tenía código; el Sr. Cánovas es hijo predilecto de la union, y autor del programa de Manzanares, ha entrado, y ha dicho que era el paniberalismo. Si los que han inventado ese engendro no la definen y la dan por muerta, ¿qué extraño que las oposiciones la hayan combatido? Las oposiciones no han dicho de la union liberal tanto como sus mismos adeptos. La union liberal, señores, es una caña de pescar, y nada más. La union liberal no tiene patria, no tiene origen, no tiene símbolo; ¿qué ha tenido? Destinos, y nada más, y sus destinos la han gobernado. Si la union liberal no tiene doctrina, ¿será una agrupacion de hombres de distintas procedencias, que han venido á ocupar el vacío que dejaron los antiguos partidos? Si es eso, examinaremos su conducta en el poder. Creo que el Sr. Ministro de la Guerra comprenderá que esto es necesario. Así es como la opinion se ilustra, y como el país puede juzgar á los hombres que le han gobernado cinco años. Todos los malos Gobiernos tienen su condenacion definitiva en la historia; pero Gobiernos tan malos como el de la union liberal la deben tener inmediatamente en sus contemporáneos. Permiseme hacer una breve excursion por algunos de los proyectos de ley que ese Gobierno presentó en los últimos momentos de su dominacion funesta. Aquel Ministerio, declarándose á última hora inepto para gobernar, tuvo sin embargo el vergonzoso cinismo de querer poner remedio al mal por medio de varios proyectos de ley. El Ministerio O'Donnell es reo confeso de seduccion de la Representacion nacional: los fundamentos del Gobierno liberal no han existido durante la dominacion de ese Ministerio sino en apariencia. La union liberal, rara, anómala en todo, habia de pedir perdón de sus extravíos ofreciendo la enmienda; pero al mismo tiempo que lo solicitaba queria seguir mandando. Las leyes á que me refiero son la de ascensos militares, que hoy se discute; la de incompatibilidades parlamentarias, y la de penalidad por abusos electorales. Todas ellas proceden de una misma causa: dicen al país una cosa, y hay que creer la contraria; bajo la máscara hipocrita de la justicia esconden la más atroz injusticia, y deben nuestro es arrancársela. Lo primero que á todo el mundo se le ocurre es lo siguiente: si esas leyes son tan ventajosas, si el Gobierno las ha traído buscando su aprobacion, ¿por qué ha tardado...

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se anunció que los Sres. Navarros y Perez Caballero no podian asistir á la sesion de hoy, el primero por hallarse enfermo, y el segundo por enfermedad de un individuo de su familia. Pasaron á la comision respectiva una enmienda al proyecto de ferro-carril de Zaragoza á Escatron, y otra al art. 90 de la ley de ascensos. Puso á las secciones para el nombramiento de comision mixta el proyecto relativo á la alteracion de tarifas de peaje y transporte por los ferro-carriles, aprobado por el Senado. Proposicion del Sr. Alonso Martinez. Leida la proposicion inserta en el número de ayer, dijo El Sr. ALONSO MARTINEZ: Dos palabras diré solamente sobre esta proposicion. En principio no apruebo el sistema de autorizar al Gobierno para hacer concesiones de caminos de hierro por la iniciativa individual; pero al ver yo prevalecer este método, no he de dejar desamparada á la provincia de Jaen, que despues de cubrir sus atenciones envia anualmente al Tesoro 40 millones de reales. Si esto hace no teniendo ningun ferro-carril y contando pocas carreteras, qué será cuando se la dote de vias de comunicacion? Por esto he presentado esta proposicion, que espero tomará en consideracion el Gobierno. El Sr. Ministro de FOMENTO: No tiene ayer la fortuna de estar en el Congreso, porque me llamaban al Senado dos proyectos de ley. La multitud de concesiones de ferro-carriles que se han propuesto estos dias me causaron alguna alarma, porque tengo en esta opinion del Sr. Alonso Martinez. Cuando están construidos 3.000 kilómetros de camino de hierro, y van á concluirse otros 2.000, creo que he llegado el momento, no de hacer pronto, sino de hacer bien, aunque se vaya desahucando lo que es mi ánimo oponerme á las autorizaciones que se quieren dar al Gobierno: unas las acepta, otras no podrá aceptarlas. Desde luego propongo al Congreso que sobre estas concesiones de caminos se oiga precipitadamente al Consejo de Estado. He creído necesario decir estas palabras para que se tengan presentes en las concesiones que se tratan de hacer. El Sr. ALONSO MARTINEZ: Yo no he querido hacer inculpacion ninguna al Sr. Ministro de Fomento. El Sr. Ministro de FOMENTO: No he tomado yo por inculpacion las palabras de S. S. Consultado el Congreso, se tomó en consideracion la proposicion y pasó á las secciones. Política del anterior Ministerio. El Sr. Ministro de la GUERRA: El Gobierno cree que debe dirigir la palabra al Congreso antes de que el señor Belda apoye su proposicion sobre la politica del Ministerio anterior. El Gobierno lamentaria que esa proposicion se discutiese ampliamente, porque su discusion traería graves inconvenientes, frases acaloradas sin objeto, porque el debate no se refiere ni á la situacion presente ni al Ministerio actual. El Gobierno se declara dispuesto á desahucar que continuasen estas Cortes, porque su posicion respecto de ellas está definida desde el momento en que se le ha dado la autorizacion votada por el Congreso. Pero yo apelaría al patriotismo del Sr. Belda: el Gobierno está dispuesto á responder de su conducta pasada y explicar la futura; pero le rogaria que evitase esta discusion, que no puede ser ventajosa á los intereses del país. El Sr. BELDA: Antes de discutir la autorizacion que el otro dia votó el Congreso, un sentimiento de patriotismo me movió á retirar esta proposicion por no causar embarazos al actual Gobierno. El Sr. Ministro de la Guerra cree que no es conveniente al sistema constitucional que se discuta; yo creo, por el contrario, que el prestigio del sistema constitucional está interesado en su discusion; el Ministerio anterior, por haber dejado desahucado que continuasen estas Cortes, porque su posicion respecto de ellas está definida desde el momento en que se le ha dado la autorizacion votada por el Congreso. Pero yo apelaría al patriotismo del Sr. Belda: el Gobierno está dispuesto á responder de su conducta pasada y explicar la futura; pero le rogaria que evitase esta discusion, que no puede ser ventajosa á los intereses del país. Se leyó la siguiente Proposicion del Sr. Belda. «Pedimos al Congreso se sirva acordar el nombramiento de una comision que, teniendo á la vista los proyectos de ley de ascensos militares, incompatibilidades parlamentarias y penalidad por abusos electorales, con igualdad todas las gracias concedidas por el Gobierno anterior á los Sres. Diputados, proponga las medidas que juzgue oportunas para asegurar la pureza de las instituciones representativas.» El Sr. BELDA: Tengo un verdadero pesar en usar de la palabra en este dia por la excitacion del Sr. Ministro de la Guerra, y por no haber podido acceder á ella, especialmente en el dia de hoy, en que se ha practicado de un verdadero cadáver por sus adeptos. Eso es lo que no se ha visto en ningun país. Aquí hemos asistido á los funerales del General O'Donnell como hombre político, y á las exequias de la union liberal, enterrada por el Sr. Cánovas. Cinco años se ha estado gobernando en nombre de la union liberal; cinco años se ha estado buscando una definicion de esa cosa indefinible, y al cabo de cinco años los amigos de esa union han creído hallar la verdad, y se la han administrado al país en la forma siguiente. El General Serrano decía que la union liberal era una cosa que no se sabia definir, pero que se sentía; el Marqués de Miraflores la llamó quiosca; el Sr. Vaamonde dijo que no había llegado á formar iglesia; el Sr. Mon ha afirmado que no tenía código; el Sr. Cánovas es hijo predilecto de la union, y autor del programa de Manzanares, ha entrado, y ha dicho que era el paniberalismo. Si los que han inventado ese engendro no la definen y la dan por muerta, ¿qué extraño que las oposiciones la hayan combatido? Las oposiciones no han dicho de la union liberal tanto como sus mismos adeptos. La union liberal, señores, es una caña de pescar, y nada más. La union liberal no tiene patria, no tiene origen, no tiene símbolo; ¿qué ha tenido? Destinos, y nada más, y sus destinos la han gobernado. Si la union liberal no tiene doctrina, ¿será una agrupacion de hombres de distintas procedencias, que han venido á ocupar el vacío que dejaron los antiguos partidos? Si es eso, examinaremos su conducta en el poder. Creo que el Sr. Ministro de la Guerra comprenderá que esto es necesario. Así es como la opinion se ilustra, y como el país puede juzgar á los hombres que le han gobernado cinco años. Todos los malos Gobiernos tienen su condenacion definitiva en la historia; pero Gobiernos tan malos como el de la union liberal la deben tener inmediatamente en sus contemporáneos. Permiseme hacer una breve excursion por algunos de los proyectos de ley que ese Gobierno presentó en los últimos momentos de su dominacion funesta. Aquel Ministerio, declarándose á última hora inepto para gobernar, tuvo sin embargo el vergonzoso cinismo de querer poner remedio al mal por medio de varios proyectos de ley. El Ministerio O'Donnell es reo confeso de seduccion de la Representacion nacional: los fundamentos del Gobierno liberal no han existido durante la dominacion de ese Ministerio sino en apariencia. La union liberal, rara, anómala en todo, habia de pedir perdón de sus extravíos ofreciendo la enmienda; pero al mismo tiempo que lo solicitaba queria seguir mandando. Las leyes á que me refiero son la de ascensos militares, que hoy se discute; la de incompatibilidades parlamentarias, y la de penalidad por abusos electorales. Todas ellas proceden de una misma causa: dicen al país una cosa, y hay que creer la contraria; bajo la máscara hipocrita de la justicia esconden la más atroz injusticia, y deben nuestro es arrancársela. Lo primero que á todo el mundo se le ocurre es lo siguiente: si esas leyes son tan ventajosas, si el Gobierno las ha traído buscando su aprobacion, ¿por qué ha tardado...

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se anunció que los Sres. Navarros y Perez Caballero no podian asistir á la sesion de hoy, el primero por hallarse enfermo, y el segundo por enfermedad de un individuo de su familia. Pasaron á la comision respectiva una enmienda al proyecto de ferro-carril de Zaragoza á Escatron, y otra al art. 90 de la ley de ascensos. Puso á las secciones para el nombramiento de comision mixta el proyecto relativo á la alteracion de tarifas de peaje y transporte por los ferro-carriles, aprobado por el Senado. Proposicion del Sr. Alonso Martinez. Leida la proposicion inserta en el número de ayer, dijo El Sr. ALONSO MARTINEZ: Dos palabras diré solamente sobre esta proposicion. En principio no apruebo el sistema de autorizar al Gobierno para hacer concesiones de caminos de hierro por la iniciativa individual; pero al ver yo prevalecer este método, no he de dejar desamparada á la provincia de Jaen, que despues de cubrir sus atenciones envia anualmente al Tesoro 40 millones de reales. Si esto hace no teniendo ningun ferro-carril y contando pocas carreteras, qué será cuando se la dote de vias de comunicacion? Por esto he presentado esta proposicion, que espero tomará en consideracion el Gobierno. El Sr. Ministro de FOMENTO: No tiene ayer la fortuna de estar en el Congreso, porque me llamaban al Senado dos proyectos de ley. La multitud de concesiones de ferro-carriles que se han propuesto estos dias me causaron alguna alarma, porque tengo en esta opinion del Sr. Alonso Martinez. Cuando están construidos 3.000 kilómetros de camino de hierro, y van á concluirse otros 2.000, creo que he llegado el momento, no de hacer pronto, sino de hacer bien, aunque se vaya desahucando lo que es mi ánimo oponerme á las autorizaciones que se quieren dar al Gobierno: unas las acepta, otras no podrá aceptarlas. Desde luego propongo al Congreso que sobre estas concesiones de caminos se oiga precipitadamente al Consejo de Estado. He creído necesario decir estas palabras para que se tengan presentes en las concesiones que se tratan de hacer. El Sr. ALONSO MARTINEZ: Yo no he querido hacer inculpacion ninguna al Sr. Ministro de Fomento. El Sr. Ministro de FOMENTO: No he tomado yo por inculpacion las palabras de S. S. Consultado el Congreso, se tomó en consideracion la proposicion y pasó á las secciones. Política del anterior Ministerio. El Sr. Ministro de la GUERRA: El Gobierno cree que debe dirigir la palabra al Congreso antes de que el señor Belda apoye su proposicion sobre la politica del Ministerio anterior. El Gobierno lamentaria que esa proposicion se discutiese ampliamente, porque su discusion traería graves inconvenientes, frases acaloradas sin objeto, porque el debate no se refiere ni á la situacion presente ni al Ministerio actual. El Gobierno se declara dispuesto á desahucar que continuasen estas Cortes, porque su posicion respecto de ellas está definida desde el momento en que se le ha dado la autorizacion votada por el Congreso. Pero yo apelaría al patriotismo del Sr. Belda: el Gobierno está dispuesto á responder de su conducta pasada y explicar la futura; pero le rogaria que evitase esta discusion, que no puede ser ventajosa á los intereses del país. El Sr. BELDA: Antes de discutir la autorizacion que el otro dia votó el Congreso, un sentimiento de patriotismo me movió á retirar esta proposicion por no causar embarazos al actual Gobierno. El Sr. Ministro de la Guerra cree que no es conveniente al sistema constitucional que se discuta; yo creo, por el contrario, que el prestigio del sistema constitucional está interesado en su discusion; el Ministerio anterior, por haber dejado desahucado que continuasen estas Cortes, porque su posicion respecto de ellas está definida desde el momento en que se le ha dado la autorizacion votada por el Congreso. Pero yo apelaría al patriotismo del Sr. Belda: el Gobierno está dispuesto á responder de su conducta pasada y explicar la futura; pero le rogaria que evitase esta discusion, que no puede ser ventajosa á los intereses del país. Se leyó la siguiente Proposicion del Sr. Belda. «Pedimos al Congreso se sirva acordar el nombramiento de una comision que, teniendo á la vista los proyectos de ley de ascensos militares, incompatibilidades parlamentarias y penalidad por abusos electorales, con igualdad todas las gracias concedidas por el Gobierno anterior á los Sres. Diputados, proponga las medidas que juzgue oportunas para asegurar la pureza de las instituciones representativas.» El Sr. BELDA: Tengo un verdadero pesar en usar de la palabra en este dia por la excitacion del Sr. Ministro de la Guerra, y por no haber podido acceder á ella, especialmente en el dia de hoy, en que se ha practicado de un verdadero cadáver por sus adeptos. Eso es lo que no se ha visto en ningun país. Aquí hemos asistido á los funerales del General O'Donnell como hombre político, y á las exequias de la union liberal, enterrada por el Sr. Cánovas. Cinco años se ha estado gobernando en nombre de la union liberal; cinco años se ha estado buscando una definicion de esa cosa indefinible, y al cabo de cinco años los amigos de esa union han creído hallar la verdad, y se la han administrado al país en la forma siguiente. El General Serrano decía que la union liberal era una cosa que no se sabia definir, pero que se sentía; el Marqués de Miraflores la llamó quiosca; el Sr. Vaamonde dijo que no había llegado á formar iglesia; el Sr. Mon ha afirmado que no tenía código; el Sr. Cánovas es hijo predilecto de la union, y autor del programa de Manzanares, ha entrado, y ha dicho que era el paniberalismo. Si los que han inventado ese engendro no la definen y la dan por muerta, ¿qué extraño que las oposiciones la hayan combatido? Las oposiciones no han dicho de la union liberal tanto como sus mismos adeptos. La union liberal, señores, es una caña de pescar, y nada más. La union liberal no tiene patria, no tiene origen, no tiene símbolo; ¿qué ha tenido? Destinos, y nada más, y sus destinos la han gobernado. Si la union liberal no tiene doctrina, ¿será una agrupacion de hombres de distintas procedencias, que han venido á ocupar el vacío que dejaron los antiguos partidos? Si es eso, examinaremos su conducta en el poder. Creo que el Sr. Ministro de la Guerra comprenderá que esto es necesario. Así es como la opinion se ilustra, y como el país puede juzgar á los hombres que le han gobernado cinco años. Todos los malos Gobiernos tienen su condenacion definitiva en la historia; pero Gobiernos tan malos como el de la union liberal la deben tener inmediatamente en sus contemporáneos. Permiseme hacer una breve excursion por algunos de los proyectos de ley que ese Gobierno presentó en los últimos momentos de su dominacion funesta. Aquel Ministerio, declarándose á última hora inepto para gobernar, tuvo sin embargo el vergonzoso cinismo de querer poner remedio al mal por medio de varios proyectos de ley. El Ministerio O'Donnell es reo confeso de seduccion de la Representacion nacional: los fundamentos del Gobierno liberal no han existido durante la dominacion de ese Ministerio sino en apariencia. La union liberal, rara, anómala en todo, habia de pedir perdón de sus extravíos ofreciendo la enmienda; pero al mismo tiempo que lo solicitaba queria seguir mandando. Las leyes á que me refiero son la de ascensos militares, que hoy se discute; la de incompatibilidades parlamentarias, y la de penalidad por abusos electorales. Todas ellas proceden de una misma causa: dicen al país una cosa, y hay que creer la contraria; bajo la máscara hipocrita de la justicia esconden la más atroz injusticia, y deben nuestro es arrancársela. Lo primero que á todo el mundo se le ocurre es lo siguiente: si esas leyes son tan ventajosas, si el Gobierno las ha traído buscando su aprobacion, ¿por qué ha tardado...

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se anunció que los Sres. Navarros y Perez Caballero no podian asistir á la sesion de hoy, el primero por hallarse enfermo, y el segundo por enfermedad de un individuo de su familia. Pasaron á la comision respectiva una enmienda al proyecto de ferro-carril de Zaragoza á Escatron, y otra al art. 90 de la ley de ascensos. Puso á las secciones para el nombramiento de comision mixta el proyecto relativo á la alteracion de tarifas de peaje y transporte por los ferro-carriles, aprobado por el Senado. Proposicion del Sr. Alonso Martinez. Leida la proposicion inserta en el número de ayer, dijo El Sr. ALONSO MARTINEZ: Dos palabras diré solamente sobre esta proposicion. En principio no apruebo el sistema de autorizar al Gobierno para hacer concesiones de caminos de hierro por la iniciativa individual; pero al ver yo prevalecer este método, no he de dejar desamparada á la provincia de Jaen, que despues de cubrir sus atenciones envia anualmente al Tesoro 40 millones de reales. Si esto hace no teniendo ningun ferro-carril y contando pocas carreteras, qué será cuando se la dote de vias de comunicacion? Por esto he presentado esta proposicion, que espero tomará en consideracion el Gobierno. El Sr. Ministro de FOMENTO: No tiene ayer la fortuna de estar en el Congreso, porque me llamaban al Senado dos proyectos de ley. La multitud de concesiones de ferro-carriles que se han propuesto estos dias me causaron alguna alarma, porque tengo en esta opinion del Sr. Alonso Martinez. Cuando están construidos 3.000 kilómetros de camino de hierro, y van á concluirse otros 2.000, creo que he llegado el momento, no de hacer pronto, sino de hacer bien, aunque se vaya desahucando lo que es mi ánimo oponerme á las autorizaciones que se quieren dar al Gobierno: unas las acepta, otras no podrá aceptarlas. Desde luego propongo al Congreso que sobre estas concesiones de caminos se oiga precipitadamente al Consejo de Estado. He creído necesario decir estas palabras para que se tengan presentes en las concesiones que se tratan de hacer. El Sr. ALONSO MARTINEZ: Yo no he querido hacer inculpacion ninguna al Sr. Ministro de Fomento. El Sr. Ministro de FOMENTO: No he tomado yo por inculpacion las palabras de S. S. Consultado el Congreso, se tomó en consideracion la proposicion y pasó á las secciones. Política del anterior Ministerio. El Sr. Ministro de la GUERRA: El Gobierno cree que debe dirigir la palabra al Congreso antes de que el señor Belda apoye su proposicion sobre la politica del Ministerio anterior. El Gobierno lamentaria que esa proposicion se discutiese ampliamente, porque su discusion traería graves inconvenientes, frases acaloradas sin objeto, porque el debate no se refiere ni á la situacion presente ni al Ministerio actual. El Gobierno se declara dispuesto á desahucar que continuasen estas Cortes, porque su posicion respecto de ellas está definida desde el momento en que se le ha dado la autorizacion votada por el Congreso. Pero yo apelaría al patriotismo del Sr. Belda: el Gobierno está dispuesto á responder de su conducta pasada y explicar la futura; pero le rogaria que evitase esta discusion, que no puede ser ventajosa á los intereses del país. El Sr. BELDA: Antes de discutir la autorizacion que el otro dia votó el Congreso, un sentimiento de patriotismo me movió á retirar esta proposicion por no causar embarazos al actual Gobierno. El Sr. Ministro de la Guerra cree que no es conveniente al sistema constitucional que se discuta; yo creo, por el contrario, que el prestigio del sistema constitucional está interesado en su discusion; el Ministerio anterior, por haber dejado desahucado que continuasen estas Cortes, porque su posicion respecto de ellas está definida desde el momento en que se le ha dado la autorizacion votada por el Congreso. Pero yo apelaría al patriotismo del Sr. Belda: el Gobierno está dispuesto á responder de su conducta pasada y explicar la futura; pero le rogaria que evitase esta discusion, que no puede ser ventajosa á los intereses del país. Se leyó la siguiente Proposicion del Sr. Belda. «Pedimos al Congreso se sirva acordar el nombramiento de una comision que, teniendo á la vista los proyectos de ley de ascensos militares, incompatibilidades parlamentarias y penalidad por abusos electorales, con igualdad todas las gracias concedidas por el Gobierno anterior á los Sres. Diputados, proponga las medidas que juzgue oportunas para asegurar la pureza de las instituciones representativas.» El Sr. BELDA: Tengo un verdadero pesar en usar de la palabra en este dia por la excitacion del Sr. Ministro de la Guerra, y por no haber podido acceder á ella, especialmente en el dia de hoy, en que se ha practicado de un verdadero cadáver por sus adeptos. Eso es lo que no se ha visto en ningun país. Aquí hemos asistido á los funerales del General O'Donnell como hombre político, y á las exequias de la union liberal, enterrada por el Sr. Cánovas. Cinco años se ha estado gobernando en nombre de la union liberal; cinco años se ha estado buscando una definicion de esa cosa indefinible, y al cabo de cinco años los amigos de esa union han creído hallar la verdad, y se la han administrado al país en la forma siguiente. El General Serrano decía que la union liberal era una cosa que no se sabia definir, pero que se sentía; el Marqués de Miraflores la llamó quiosca; el Sr. Vaamonde dijo que no había llegado á formar iglesia; el Sr. Mon ha afirmado que no

Circular relativa a la formación de expedientes por los Regentes de las Audiencias en averiguación del importe de los derechos devengados por los Médicos forenses u otro facultativo que hubiere actuado como auxiliar hasta el 13 de Mayo último, y pago de derechos.—*Idem.*

Real orden autorizando a los Directores de las Escuelas profesionales para usar en los actos oficiales y académicos medalla dorada pendiente de cordón amarillo y negro.—*Idem.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

En 3.—Real orden dictando disposiciones acerca de los recursos propuestos por los Ayuntamientos para atender a las obras públicas que proyecten, y más que expresa.—*Núm. 93.*

En 4.—Reales decretos admitiendo a D. Antonio Lopez de Letona la dimisión del cargo de Gobernador de Granada, y nombrando en su lugar a D. Joaquín Alonso.—*Núm. 94.*

Otros decretos cesante a D. Antonio Fernandez de Heredia del cargo de Gobernador de Navarra, y nombrando en su lugar a D. Gregorio Pesquera.—*Idem.*

Real orden reconociendo como cargo de justicia a favor del patronato fundado por Bartolomé Gomez del Castillo en el Castillo de las Guardas la renta anual de 16.500 rs., con la condición que se expresa.—*Idem.*

En 5.—Resumen de los indultos de la pena capital concedidos por S. M. el Viernes Santo.—*Núm. 95.*

Real orden ampliando la dispensa del grado de Bachiller en Artes a los alumnos que aspiren a entrar en la Escuela de Caminos, Canales y Puertos en los cursos de 1864 a 1865, y de 1865 a 1866.—*Idem.*

En 6.—Real decreto declarando cesante a D. José García Jove, Director general de Establecimientos penales.—*Núm. 96.*

Otros admitiendo a D. Mauricio Lopez Roberts la dimisión del cargo de Director de Correos, y nombrando en su lugar a D. Nicolás Suarez Canton.—*Idem.*

Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino a D. Lorenzo Cuena.—*Idem.*

Real orden declarando como cargo de justicia el censo de 1.000.000 de reales de capital impuesto en la suprimida Sociedad *Bigana*, cuyo pago reclama Don Ramon de Llano y Llano.—*Idem.*

En 7.—Otra declarando extensiva a los Oficiales del Cuerpo administrativo de la Armada la Real disposición de 29 de Noviembre de 1860, a fin de que si les toca la suerte de soldados no figuren en los batallones de Marina como tales, y más que expresa.—*Número 97.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

Otro de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

En 8.—Reales decretos disponiendo que cese en el despacho interino del Ministerio de la Guerra el Ministro de Marina, y que se encargue nuevamente de él el Marqués de la Habana.—*Núm. 98.*

Otros jubilando a D. Gregorio Suarez Canton, Fiscal de la Audiencia de Granada, y nombrando para aquel cargo a D. Eugenio Perez.—*Idem.*

Otro trasladando a la plaza de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de Valladolid, a D. Pedro Saez de Quejuna, que sirve otra de igual clase en la de Barcelona, y a esta a D. Marcelino Rodriguez Arango.—*Idem.*

Real orden mandando proveer por oposición la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, vacante en la Universidad Central.—*Idem.*

Otras declarando desiertos dos concursos para la provisión de las cátedras de Farmacia quimico-orgánica y de materia farmacéutica, vacantes en las Universidades de Granada y Santiago.—*Idem.*

En 9.—Real decreto nombrando a D. José María Bustillo Capitán general del departamento de Marina de Cádiz.—*Núm. 99.*

Resumen de una resolución del Ministerio de Marina.—*Idem.*

Real decreto concediendo a D. Federico Tague, súbdito francés y Vicecónsul de España en Atenas, la naturalización en estos reinos.—*Idem.*

Real orden confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Almería para procesar a D. Antonio Cuevas Soler.—*Idem.*

Circular disponiendo se encargue nuevamente de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el Brigadier D. Joaquín Riquelme.—*Idem.*

En 10.—Real decreto nombrando Consejero de Estado al Jefe de Escuadra D. José María Halcon.—*Núm. 100.*

Real orden dictando reglas para uniformar el procedimiento criminal en los Tribunales del fuero común.—*Idem.*

Otra resolviendo que el Juez que se halle de guardia es el competente para conocer preventivamente en casos de incendio.—*Idem.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*

Real orden concediendo autorización y confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Cuenca respectivamente para procesar a D. Juan Ortega por las dos faltas de que se hace mérito.—*Idem.*

En 11.—Real decreto nombrando Gobernador de Vizcaya a D. Francisco Muñoz.—*Núm. 101.*

Real orden mandando se encargue interinamente de la Dirección de Establecimientos penales el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.—*Idem.*

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Salamanca para procesar al Alcalde, Secretario y demás individuos del Ayuntamiento de Aldeanueva de Figueroa.—*Idem.*

Otra otorgando la concesión de un ferrocarril desde Tharín hasta la orilla del río Otuel a la compañía de minas de cobre de Huelva.—*Idem.*

En 12.—Otra nombrando Registradores de la Propiedad de varios distritos a los individuos que se designan.—*Núm. 102.*

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Cuenca para procesar a D. Valeriano Muñoz y otros.—*Idem.*

Concesión de *Regium exequatur* y autorizaciones a los Cónsules y Vicecónsules que se mencionan para ejercer sus cargos.—*Idem.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

En 13.—Real orden disponiendo que los buques de guerra y mercantes lleven las luces de situación que se expresan, y que se observen varias reglas y artículos en las probabilidades de encierros.—*Núm. 103.*

Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Badajoz para procesar a Rafael Garzasco.—*Idem.*

Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda propuesta por D. Melchor Ortiz de Zárate sobre concesión de las dos quintas partes del sueldo que disfrutó como capellan castrense.—*Idem.*

En 14.—Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Jaén para procesar a D. José Jimenez y otros.—*Núm. 104.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otro de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

Circular relativa a la forma en que deben extenderse las actas de todo lo que los Notarios autoricen, y a los derechos que por ellas han de cobrar.—*Idem.*

En 15.—Real orden nombrando Registradores de la Propiedad en varios distritos a los individuos que se designan.—*Núm. 105.*

Resumen de resoluciones declarando suprimidos algunos títulos del reino.—*Idem.*

Real orden declarando subsistente una carga de justicia de 532.680 rs. anuales que perciben el Marqués de Monteleagre y otros.—*Idem.*

Real decreto confirmando un auto del Consejo provincial de Córdoba de 7 de Setiembre de 1861 sobre caducidad de la mina *San Antonio*.—*Idem.*

En 16.—Reales decretos relevando del cargo de Director general de Administración militar al Teniente General D. Antonio María Blanco, y nombrando en su lugar al que lo es también D. José María Laviana.—*Núm. 106.*

Otro nombrando Capitán general de Aragón al Teniente General D. Joaquín del Mazano.—*Idem.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*

Real orden confirmando el acuerdo del Consejo provincial de la Coruña, que declaró soldado a Juan Perez Silva, quinto por el cupo de Dumbria.—*Idem.*

Otras declarando desiertos los concursos para la provisión de las cátedras de Anatomía descriptiva y general y terapéutica de la Universidad de Granada.—*Idem.*

Real decreto confirmando la providencia administrativa del Gobernador de Burgos en pleito entre la Hacienda pública y D. José Arambarri sobre multa impuesta a éste por defraudación del subsidio industrial.—*Idem.*

En 17.—Otro nombrando Capitán general de las provincias Vascongadas al Teniente General D. Francisco Javier Ezepeleta y Enrile.—*Núm. 107.*

Circular dictando varias disposiciones para evitar los inconvenientes que se ofrecen para el reintegro de los débitos con que pasan al regimiento infantería Fijo de Ceuta algunos individuos de otras armas e institutos.—*Idem.*

Otra aprobando en los términos que se expresan las reformas de los artículos 28 y 67 del reglamento de las compañías sanitarias.—*Idem.*

Real orden mandando que en ausencias y enfermedades del Director del Registro, el Provisor del finme las Reales órdenes comunicadas el Subdirector del mismo ramo.—*Idem.*

Otra declarando subsistente la carga de justicia de 66 rs. vn. anuales a nombre de Doña Antonia Fernandez de Amorós.—*Idem.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

En 18.—Real decreto promoviendo al empleo de Teniente General de la Armada a D. Baltasar Vallarino y Valderrama.—*Núm. 108.*

Real orden resolviendo que la línea telegráfica de Cartagena a Almería parte de Murcia, y se proceda por la Dirección del ramo al anuncio y celebración de la subasta para la adjudicación de esa construcción con arreglo al pliego general de condiciones adjunto, y más que expresa.—*Idem.*

Circular resolviendo sea baja definitiva en el ejército el Teniente D. Apolinario Montiel y Onetis.—*Idem.*

Otra disponiendo lo conveniente acerca del sueldo que ha de abonarse a los individuos de la carrera jurídico-militar cesantes o de reemplazo que desempeñen interinamente un cargo de su clase o superior a ella.—*Idem.*

Real orden autorizando a D. Felipe Sanchez Fano para que aproveche las aguas del río de Manilla en el fiego de la vega del pueblo del mismo nombre, provincia de Málaga, sujetándose a las condiciones que se le marcan.—*Idem.*

Otra autorizando a D. Vicente Angulo y San Millán para que tome del río Tiron 7,25 litros de agua por segundo con objeto de regar 14,50 hectáreas de terreno que posee en los pueblos y con las condiciones que se citan.—*Idem.*

Otra autorizando a D. Eduardo de Leon y Rico para que aproveche las aguas del barranco de Vitoria en un establecimiento de beneficio de minerales en el término de Villarubia de Santiago, provincia de Toledo, con sujeción a las condiciones que se expresan.—*Idem.*

En 19.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalon.—*Núm. 109.*

Real orden aprobando la transferencia de la concesión del ferrocarril de Granollers a San Juan de las Abadesas, hecha por D. Alejandro de Bengoechea en favor de los Sres. Breusing y compañía de Manchester.—*Idem.*

En 20.—Otra ampliando la jubilación de la Aduna del Ferrol provincia de la Coruña, para la importación directa de la procedencia que se expresa.—*Núm. 110.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

En 21.—Real orden señalando las circunstancias que han de reunir los aspirantes a las Procuras del Tribunal Supremo, de las Audiencias y de los Juzgados de primera instancia, derogando en esta parte la Real orden de 21 de Octubre de 1858.—*Núm. 111.*

Otra autorizando a D. Agustín Gisbert para que aproveche las aguas del río Polay y del arroyo Chivillon como fuerza motriz de un batán con arreglo a las condiciones que se le marcan.—*Idem.*

Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda entablada por D. Salvador Marín Baldo sobre validez de la cesión de unos títulos de la Deuda pública hecha por el Ayuntamiento de Murcia en favor del demandante.—*Idem.*

En 22.—Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por D. Pedro Abades y Soto, Oficial primero del Ministerio de la Guerra y D. Frutos Saavedra Meneses, Oficial sexto primero del mismo Ministerio.—*Núm. 112.*

Circular disponiendo que los fondos de los cuerpos de infantería sean tres en la forma que se expresa.—*Idem.*

Reales decretos concediendo jubilación a D. Benito Collado y Arduan, Inspector general segundo del cuerpo de Ingenieros de Minas, y los ascensos de escala por resultados de dicha vacante.—*Idem.*

Real orden autorizando a D. Juan Teixido y compañía para que aproveche las aguas del río Lobregat como fuerza motriz de dos fábricas de hilados y tejidos con sujeción a las condiciones que se expresan.—*Idem.*

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*

En 23.—Real orden resolviendo lo conveniente acerca de la comparecencia de los agentes de las compañías de los ferrocarriles ante la Autoridad judicial para la práctica de diligencias o prestar declaración.—*Número 113.*

Otra mandando proveer por concurso la plaza de Profesor supernumerario encargado de la enseñanza de Perspectiva en la Escuela superior de Pintura y Escultura.—*Idem.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda propuesta a nombre de D. Ramon Estruch y Ferrer sobre ineficacia de la Real orden que se cita.—*Idem.*

En 24.—Otra promoviendo al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. Francisco de Paula Gavia y Pavia.—*Núm. 114.*

Otra autorizando al Ministro de Marina para que disponga la adquisición en Inglaterra de 1.000 toneladas de carbón de piedra para las atenciones del servicio de la estación naval del puerto de Guixoa.—*Idem.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela.—*Idem.*

En 25.—Real decreto confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Cuenca para procesar a D. José Nuñez de Haro, Alcalde que fué de Moya.—*Núm. 115.*

Otra autorizando a D. Esteban Llagunes para que aproveche las aguas del río Rialp como fuerza motriz de un molino harinero con sujeción a las condiciones señaladas al efecto.—*Idem.*

En 26.—Real decreto mandando proceder a nueva elección de un Diputado a Cortes en el distrito de Almagro, provincia de Ciudad-Real.—*Núm. 116.*

Real orden confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Guadalajara para procesar a D. José Lopez, Teniente de Alcalde de Cendejós de la Torre.—*Idem.*

Otra aprobando varias disposiciones adoptadas por el Capitán general de la isla de Santo Domingo, y dando las gracias a cuantos bayanes intervinieron en el breve término de la rebelión pronunciada en la provincia de Santiago.—*Idem.*

Otra aprobando en todas sus partes la conducta del Capitán general de Santo Domingo como aprecio de sus servicios, y concediendo las recompensas que se expresan.—*Idem.*

Otra dispuesta desde 1.º de Mayo próximo se cobren los derechos de portazgo en el de Jumeda, situado en la carretera de Lérica a Tarragona.—*Idem.*

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo, aprobada en Consejo de Ministros.—*Idem.*

En 27.—Circular disponiendo que los Capitanes generales de los distritos continúen a ejercer sus funciones propias que no excedan de cuatro meses, o prorrogas por dos a los Jefes y Oficiales que se expresan.—*Núm. 117.*

Otra autorizando a los Directores generales de todas las armas e institutos militares para que ordenen por sí las traslaciones de un regimiento a otro y demás cambios de destino de todos los Oficiales, desde Capitán inclusive abajo, y más que expresa acerca del pase de individuos de tropa de un instituto a otro.—*Idem.*

Relación del Jefe, Oficiales y sargentos a quienes por Real orden de 21 de Abril, y a propuesta del Capitán general de Cuba, se nombran para servir los empleos y destinos que se les señalan.—*Idem.*

Real decreto mandando que se continúe acerca del sistema de cortas seguita hasta el día en los montes públicos que necesita explotar la Marina de guerra.—*Idem.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

Real decreto confirmando la Real orden de 13 de Setiembre de 1861, referida a la clasificación de haberes pasivos de D. José Perez del Castillo, Oficial cesante de la suprimida Comisión de Estadística, en el pleito seguido por el mismo ante el Consejo de Estado sobre mejora de clasificación.—*Idem.*

En 28.—Real decreto nombrando Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina al Teniente General D. Francisco Javier Ezepeleta y Enrile.—*Núm. 118.*

Otro nombrando Capitán general de las provincias Vascongadas al Teniente General D. José Orozco y Zañueta.—*Idem.*

Otra nombrando Capitán general de Valencia al Teniente General D. Juan de Lara e Irigoyen.—*Idem.*

Relación del Jefe, Oficiales y sargentos de infantería del ejército de Cuba, a quienes por Real orden de 21 de Abril se nombran para servir los empleos y destinos que se les señalan.—*Idem.*

En 29.—Real orden resolviendo cómo ha de entenderse cumplida la peca de presidio extinguendo en la cárcel el tiempo de su duración, y a quién corresponde en tal caso expedir al reo la licencia de cumplimiento.—*Núm. 119.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

En 30.—Resumen de Reales decretos nombrando Arzobispo de Valladolid y Obispos de Barcelona, Gádiz y León a los Sres. que se expresan.—*Núm. 120.*

Real orden autorizando a D. Fernando Fernandez Casariego para que practique los estudios de un proyecto de mejora del puerto de Tapia, provincia de Oviédo.—*Idem.*

Otra concediendo pensión vitalicia de 4 rs. a los individuos que se indican por haber asistido al combate naval de Trafalgar.—*Idem.*

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem.*

Real decreto confirmando el fallo inhibitorio apelado entre D. Diego de Argumosa y D. Baltasar Mata para que se declare ilegal y reduzca la altura dada a una casa construida por Mata en esta corte, y más que expresa.—*Idem.*

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTINUACION DE LA PUBLICACION DE DECRETOS, EDICION OFICIAL.) Se ha publicado el tomo 88, correspondiente al segundo semestre de 1862, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, los cuales se hallan de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 a 14 pliegos de impresión próximamente, o sean de 160 a 224 páginas en 8.º mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevan foliación distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid, satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripción de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL a Badajoz.—El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que con arreglo al art. 35 de los estatutos debe reunirse en el presente año se verifique el día 28 de Mayo, a la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, Puerta del Sol, núm. 14, cuarto segundo.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en dicha junta deberán depositar sus títulos 15 días antes de la reunión, en Madrid en las oficinas de la Sociedad, y en París, place Vendôme, núm. 12.

Se entregará a cada uno de los que depositen sus acciones un billete de entrada nominativo y personal en que se inscribirá el número de acciones depositadas.

El derecho de asistir a la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Esta delegación deberá hacerse por medio de poder o por escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

Madrid 23 de Marzo de 1863.—El Secretario del Consejo de Administración, Eugenio de Abella. 1377-2

COMPANIA HULLERA-FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.—El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la junta general ordinaria, y convoca a los señores accionistas para el día 31 de Mayo próximo, a las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, núm. 4, de esta ciudad.

Pamplona 22 de Abril de 1863.—El Secretario, Ulpiano Itayoz. 2174-2

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO a Zamora.—El Consejo administrativo de esta Compañía, en uso de las facultades que confieren a las Compañías concesionarias de obras públicas las leyes de 11 de Julio de 1860 y 29 de Enero de 1862, y de la autorización especial que le conceden los artículos 25 y 26 de los estatutos, y habiendo llenado las prescripciones de la Real orden de 17 de Febrero de 1862, emitió la cantidad de 19 millones nominales en 10.000 obligaciones de la segunda serie B por medio de subasta pública en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.º El valor nominal de cada obligación será de 1.900 reales vellón, equivalentes a 500 rs.

2.º Los títulos serán al portador.

3.º Gozarán el interés de 3 por 100 anual, y llevarán el cupon correspondiente, que vencerá en 1.º de Julio de cada año.

4.º El pago de intereses se verificará a presentación del cupon por trimestres que vencerán en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año.

5.º El reembolso de estos títulos se hará por todo su valor nominal, verificándose la amortización por medio de sorteos anuales, que empezarán el 1.º de Enero de 1864, continuando en los sucesivos.

La Compañía no podrá diferir la amortización, pero sí anticiparla.

6.º En garantía del capital e intereses de estas obligaciones queda hipotecado el camino de Medina del Campo a Zamora, con todas sus obras de fábrica, estaciones, material y productos, a cuyo efecto se otorga en 6 de Noviembre de 1861 la oportuna escritura pública, y en 12 de Mayo último otra adicional a esta.

7.º La subasta tendrá efecto el día 6 de Mayo próximo a las doce de la mañana, en las oficinas de la Dirección de esta Compañía, calle del Florín, núm. 2. Las proposiciones deberán venir en pliegos cerrados, que se admitirán desde esta fecha hasta el día de la subasta a las once de la mañana. Se tendrán por no hechas las que no estén formuladas con arreglo al modelo puesto a continuación.

8.º La Compañía no se compromete a admitir la más alta, sino la que juzgue más conveniente por las garantías que ofrece el proponente, a no ser que la más alta sea con la condición de entregar el importe al contado, y en todo caso se reserva el derecho de no aceptar ninguna si así lo considera oportuno.

9.º No se admitirá ninguna proposición por menos de 500 obligaciones.

10.º El precio que se fija como tipo minimum admisible es de 230 rs. por obligación, o sean 874 rs. vn. libros de todo quebranto.

11.º Se admitirán también proposiciones a condición de pagar su importe a medida que la Compañía lo reclame, si bien esta entregará las obligaciones en el momento en que el Consejo administrativo apruebe la proposición.

La Compañía avisará con un mes de anticipación, no pudiendo exigir en cada plazo más que una tercera parte del importe de las obligaciones, y debiendo mediar entre uno y otro plazo un mes. En el caso del presente artículo, el proponente aburrirá cuenta corriente de intereses a la Compañía, abonando el 6 por 100.

12.º El proponente abonará a la Compañía la parte de interés del cupon vencido desde el principio del semestre hasta el día en que se admita la proposición.

Madrid 25 de Marzo de 1863.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio Cantero.

CUADRO DE AMORTIZACION.

Amortización de 10.000 obligaciones con interés anual de 3 por 100, reembolsables en 97 años a 1.900 rs. cada una, o sean 500 francos.

Epoques de la amortización.	Número de obligaciones amortizables.	Epoques de la amortización.	Número de obligaciones amortizables.
1864	48	1913	76
1865	48	1914	80
1866	49	1915	84
1867	20	1916	85
1868	20	1917	86
1869	21	1918	89
1870	22	1919	92
1871	22	1920	95
1872	23	1921	98
1873	24	1922	100
1874	24	1923	103
1875	25	1924	107
1876	26	1925	110
1877	27	1926	113
1878	27	1927	116
1879	28	1928	120
1880	29	1929	124
1881	30	1930	127
1882	31	1931	131
1883	31	1932	135
1884	33	1933	139
1885	34	1934	143
1886	35	1935	148
1887	36	1936	152
1888	37	1937	156
1889	38	1938	161
1890	39	1939	166
1891	40	1940	171
1892	41	1941	176
1893	43	1942	182
1894	44	1943	187
1895	45	1944	192
1896	47	1945	198
1897	48	1946	204
1898	49	1947	211
1899	51	1948	216
1900	52	1949	223
1901	54	1950	230
1902	56	1951	237
1903	57	1952	244
1904	59	1953	251
1905	61	1954	258
1906	63	1955	267
1907	64	1956	274
1908	66	1957	283
1909	69	1958	291
1910	70	1959	300
1911	73	1960	309
1912	75		

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de 10.000 obligaciones, segunda serie B, de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo a Zamora, toma (tantas obligaciones a tantos) rs. vn. 6 francos cada una. Madrid (fecha).

(Firma y domicilio).

NOTA. Las proposiciones se dirigirán al Excelentísimo Sr. D. Manuel Bertran de Lis, Director gerente de la Compañía, calle del Florín, núm. 2.—Madrid. 2204

CENSO EN SEVILLA.—SE ENAJENA UNO DE 100.000 reales de capital con interés de 3 por 100, cobrado puntualmente, impuesto contra unas casas situas en la calle de Francos de dicha ciudad. El que guste comprarlo y necesite de más pormenores se los darán en el estudio del Notario del número de los de esta corte Doctor Don D. Mariano García Sanja, que vive calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo. 2203-2

LA FORTUNA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—SEGURO prevenido en el art. 41 del reglamento, esta Sociedad convoca a junta general de señores accionistas el día 11 de Mayo próximo, a las ocho de la noche, en la calle de la Flor baja, núm. 3, cuartos superiores.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios por medio de este anuncio, sin perjuicio del correspondiente aviso a domicilio.

Madrid 29 de Abril de 1863.—P. A. de la J. D. el Secretario, V. J. Pascual. 2205-2

SANTO DEL DIA. Santa Catalina de Sena, virgen y San Indalecio, Obispo y mártir, y San Pelegrin, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas dominicas de Santo Domingo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Abril de 1863.

HORAS	Barómetro reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en el termómetro Reaumur.	Temperatura en grados del termómetro centígrado.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	703.06	9.9	12.4	N. N. E.	Alg. nub.
9 m.	702.60	15.2	19.0	N. N. E.	Nubes.
12 m.	701.40	16.2	21.2	N. N. E.	Idem.
3 p.	699.77	17.3	21.8	N. N. E.	Idem.
6 p.	699.10	14.2	17.8	N. N. E.	Idem.
9 p.	700.63	7.5	9.4	N. N. E.	Lluvia.

Temperatura máxima del día... 19.8 21.3
Temperatura máxima al sol... 26.6 33.2
Temperatura mínima del día... 7.5 9.4

Evaporación en las 24 horas. 6.4 milímetros.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 29 de Abril de 1863.

LOCALIDADES.	Altura barométrica en milímetros.	Temperatura en el termómetro centígrado.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Sant.ª las 9 mañ.ª	763.7	14.6	N. E.	»	Cubierto.	»
Búrgos id.	764.2	10.2	N. N. E.	Viento Nubes.	»	»
Soria id.	759.4	7.5	Idem.	Idem.	Casi des.	»
Salam.ª id.	760.6	12.0	Este.	Idem.	Nubes.	»
Madrid id.	756.8	19.0	Norte.	Brisa Idem.	»	»
Albac. id.	759.0	18.5	O. S. O.	Calma Celajería.	»	»
S.ª a las 8 mañ.ª	759.5	19.0	O. J. SO	Idem.	Despej.ª	Tranq.ª
Gra.ª a las 9 mañ.ª	760.7	16.1	S. E.	Brisa Idem.	»	»
Murcia id.	758.5	19.4	S. O.	Calma Idem.	»	»
Alican. id.	758.8	19.6	S. S. E.	» Idem.	Tranq.ª	»
Palma id.	758.7	20.8	N. O.	» Idem.	Idem.	»
Barcel. id.	758.6	17.7	Este.	V.ª re. Cubierto.	Idem.	»
Brest.ª a las 8 mañ.ª	764.1	8.5	N. N. E.	Viento Nubes.	»	De lava.
Bayona id.	»	12.9	O. S. O.	Idem.	C.ª luv.ª	Idem.
Op.ª a las 9 mañ.ª	761.2	18.1	Norte.	Brisa. Vapores.	Rizada.	»

Lisboa id. 760.7 16.1 N. N. O. Idem. Als. nub. Bella.

Mar.ª a las 8 mañ.ª 757.9 14.0 Oeste. Calma Cubierto. En cal.ª

Bilb.ª 28 a las 9 m.ª 767.1 13.3 Idem. Brisa. Idem.ª Tranq.ª

Sant.ª id. 765.7 14.7 N. N. E.ª Despej.ª

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.